

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2689602

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 808/2025 Y 842/2025, AMBAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (CONCORDIA - PORVENIR. LLUTA)

(Resolución)

Núm. 907 exenta.- Arica, 3 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año, y sus posteriores modificaciones, y la resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un Servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal, la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

CVE 2689602

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N°: 808/2025, que modifica resoluciones exentas N° 283/2025, N° 733/2025 y N° 743/2025, todas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural de la zona baja del Valle de Lluta, Sector Porvenir, El Morro y Valle Hermoso, Comuna de Arica.

- Resolución exenta N°: 842/2025, que modifica resoluciones exentas N° 313/2024, N° 1.260/2024 y 179/2025, todas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural y urbana de Pampa Concordia, Valle Nuevo, Aeropuerto y Villa Frontera en la Comuna de Arica.

6. Que, el día 13 de junio de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) específicamente macho joven capturado en la trampa 904 del tipo jackson, instalada en un mioporo en la localidad de Valle de Lluta, Sector Bajo, comuna de Arica. Dicha detección está a 909 m de distancia del brote de Porvenir y a 1.751 m del brote Pampa Concordia, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km del radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N° 808/2025 y N° 842/2025, ambas de esta Dirección Regional.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.

8. Que, en virtud de la detección señalada en el considerando 6, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 50 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la localidad de Pampa Concordia, Valle Nuevo, Aeropuerto y Villa Frontera con Porvenir, Valle Hermoso y El Morro en el Valle de Lluta, Comuna de Arica.

El nuevo polígono incluye 50 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84			DATUM: WGS 84		
(HUSO 19)			(HUSO 19)		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	7966279	353093	26	7956778	375836
2	7968286	352070	27	7956426	373611
3	7970767	351711	28	7956366	372679
4	7972992	352063	29	7956014	370454
5	7974999	353086	30	7956089	369979
6	7976592	354679	31	7956046	369707
7	7977615	356686	32	7956398	367482
8	7977967	358911	33	7956704	366882

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84			DATUM: WGS 84		
(HUSO 19)			(HUSO 19)		
Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)	Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	7978680	360567	34	7956796	366300
10	7979051	363174	35	7956917	366063
11	7978699	365399	36	7956964	365764
12	7977676	367406	37	7957034	365627
13	7976083	368999	38	7957085	365303
14	7975259	369419	39	7957492	364504
15	7972998	370684	40	7957248	362962
16	7970844	371025	41	7957600	360737
17	7971182	373162	42	7957602	360734
18	7970830	375387	43	7957850	359166
19	7969668	377741	44	7958873	357159
20	7968075	379334	45	7959109	356781
21	7965851	380459	46	7959222	356559
22	7963626	380811	47	7960815	354966
23	7961401	380459	48	7962822	353943
24	7959394	379436	49	7965047	353591
25	7957801	377843	50	7966279	353093

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones que se señalan, en el sentido de ampliarse el área reglamentada, definida mediante la resolución exenta N° 808/2025 y resolución exenta N° 842/2025, ambas de esta Dirección Regional, estableciendo el polígono de 50 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 808/2025 y resolución exenta N° 842/2025, ambas de esta Dirección Regional.
3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.
4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.